

Santiago, nueve de abril de dos mil diecinueve.

Al folio N° 1046: Téngase presente.

VISTO:

En el documento de Folio N° 1 del expediente electrónico, con fecha 18 de julio de 2018, comparece don Cristián Lobos García, abogado, en representación convencional de Parrilladas Macul Limitada, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 78.827.400-9, ambos domiciliados en avenida 1, Departamental N° 4400, comuna de Macul, Santiago, quien deduce acción de protección de garantías constitucionales en contra de la Ilustre Municipalidad de Macul, Corporación Autónoma de Derecho Público; del Concejo Municipal de Macul, órgano municipal autónomo; y del Alcalde de Macul, don Gonzalo Montoya Riquelme, ignora profesión u oficio, quien es también representante legal de los dos primeros recurridos, todos domiciliados en calle Los Plátanos N° 3130, comuna de Macul, Santiago, por los actos que estima como ilegales y arbitrarios consistentes en la no renovación de las patentes de roles 401143 y 401157, otorgadas a la recurrente, estimando conculcados los derechos establecidos en los numerales 2, 21, 22 y 24, todos, del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En el documento de Folio N° 9, de fecha 9 de agosto de 2018, comparece don Cristian Vilches Escobar, abogado, en representación de la recurrida, Ilustre Municipalidad de Macul, Rol Único Tributario N°69.253.700-9, representada legalmente por el Alcalde, señor Gonzalo Montoya Riquelme, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 13.698.753-4, ambos domiciliados en Los Plátanos N°3130, comuna de Macul, ciudad de Santiago, quien evacúa informe del recurso y solicita el rechazo del mismo, con costas.

Por otra parte, en los autos caratulados “Villazón con Ilustre Municipalidad de Maipú”, Rol Ingreso de Corte N° 56.952-2018, Libro “Protección”, comparece al documento de Folio N° 1 de dichos autos, con fecha 9 de agosto de 2018, don Luis Villazón León, abogado, en representación de los siguientes trabajadores de Parrilladas Macul Limitada: Antonio Farías Flores, RUT 8.467.912-7; Ariel Araneda González, RUT 12.909.127-6; Arturo Becerra García, RUT 9.102.174-9; Felipe Madrid Pino, RUT 10.241.161-7; Fresia Maricura Cid, RUT 6.756.772-2; Joaquín Lermanda Álvarez, RUT 17.591453-6; Enrique Valencia Caro, RUT 9.570.933-8; Luis Paredes Basaure, RUT 8.144.486-2; Marcelo Espinoza Pérez, RUT 7.349.195-9; María Núñez Muñoz, RUT 5.595.567-0, Mario Rosales Cifuentes, RUT 6.555.395-3; Patricia Díaz Manicura, RUT 18.994.509-4; Pedro Calderón



Herrera, RUT 22.283.823-1; Pedro Arroyo Ramos, RUT 9.570.274-0; Robertho Charletus, RUT 25.449.516-6; Silvia López Olmedo, RUT 8.986.494-1; Bárbara Gonzalez Alvear, RUT 20.339.762-3; María Soto Moreno, RUT 18.171.343-7; Paola Cerda Arriagada, RUT 10.627.605-6; Jean Paul Charnay Escobar, RUT 18.782.333-1; Juan Arriagada Díaz, RUT 15.017.838-K; Constanza Trivik Ovalle, RUT 18.994.497-7; Nazaret Candia Aceituno, RUT 16.382.816-2; Eduardo Garrido Espinoza, RUT 11.442.500-1; Alejandra Romero Vigoroux, RUT 19.500.718-6; Paola Arce Vásquez, RUT 18.300.001-5; Cynthia Venegas Muñoz, RUT 17.381.913-7; Camila Valenzuela López, RUT 19.419.387-4; y Cristóbal Perico Urzúa, RUT 19.962.322-2, quienes interponen acción de protección de garantías constitucionales en contra de las recurridas, Ilustre Municipalidad de Macul y el Concejo Municipal de Macul, ambos ya individualizados, y ambos representados por el Alcalde de Macul, don Gonzalo Montoya Riquelme, también ya individualizado; deducen el recurso por lo que estiman vulneratorio de los derechos establecidos en los numerales 16 y 18, ambos, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en virtud de la no renovación de las patentes de roles 401143 y 401157 otorgada a la empleadora de los recurrentes.

Con fecha 7 de septiembre de 2018, a folio N° 10, se ordenó la acumulación de la causa referida anteriormente a estos autos.

En el documento de Folio N° 19, de fecha 28 de septiembre de 2018, comparece don Gonzalo Montoya Riquelme, alcalde la I. Municipalidad de Macul, quien, en su calidad de presidente del Concejo Municipal de Macul, evacúa informe, solicitando el rechazo del recurso, con costas.

Con fecha 2 de octubre de 2018, a Folio N° 20, se traen los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en el documento de Folio N° 1, expone el mandatario del recurrente en su libelo que su representada es contribuyente y titular de varias patentes municipales para operar los establecimientos comerciales “Parrilladas Donde La Cuca” y “Discoteque Luxor”, en consideración a que ambos establecimientos comerciales se encuentran emplazados en el mismo inmueble, ubicado en Avda. Departamental N° 4400, comuna de Macul, Santiago.

Hace presente que todas las patentes municipales fueron otorgadas hace muchos años, algunos, incluso hace más de 20 años, tiempo en el cual las referidas patentes fueron renovadas sin mayores problemas. Expone que,



sin embargo, y coincidente con el cambio de alcalde de la comuna de Macul, esta situación cambió radicalmente por efecto del cambio en la Administración Local.

En efecto, señala, el nuevo alcalde, señor Gonzalo Montoya Riquelme, habría iniciado campaña de ataque injustificado en contra de doña Gladys González Núñez, quien sería la socia mayoritaria de la sociedad recurrente de estos autos. Así, indica, lo dejarían de manifiesto sus declaraciones en el reportaje “Informe Especial” del canal TVN, en donde el señor Montoya Riquelme habría proferido expresiones en contra de la Sra. González Núñez, calificando su comportamiento como una “mafia”. En este sentido, señala que el alcalde ha hecho uso de las herramientas que le provee el derecho municipal para perseguir a la Sra. González Núñez.

Expone que con fecha 29 de junio de 2018, su representada recibió una copia del Decreto N° 1615 del Departamento de Rentas Municipales e Inspección de la I. Municipalidad de Macul, en la cual se informaba, que las patentes municipales de roles N° 401157 y 401143, ambas, de titularidad de la recurrente, se encontrarían “pendientes de renovación”, mientras se esperaba un informe de la 46° Comisaría de Macul. Indica que dicho estado de patente “pendiente de renovación” no se contempla en la Ley, por lo que sería un actuar ilegal.

Expone que con fecha 12 de junio de 2018, su representada recibió copia del Decreto Alcaldicio N° 1755, de fecha 10 de julio de 2018, que en su resolutive segundo ordena la anotación en los registros del Departamento de Rentas Municipales e Inspección, sobre la no renovación de las patentes de alcoholes roles 401143 y 401157.

Hace presente que, de acuerdo con el Decreto N° 1615 señalado anteriormente, un total de 15 patentes se habría encontrado en el irregular estado de “pendientes de renovación”, de las cuales sólo 4 quedaron sin renovación y, dentro de las cuales, solo las 2 de su representada correspondían a locales en funcionamiento.

Indica que el acto reclamado como ilegal y/o arbitrario está constituido por dos actuaciones distintas: por un lado, por el **Acuerdo N° 360 del Consejo Municipal de Macul**, el cual decide omitir la renovación de las patentes de su representada, sin indicar motivo o causa legal de la decisión. En segundo lugar, dicho acuerdo del Concejo Municipal se habría materializado mediante el **Decreto Alcaldicio N° 1755**, el cual ordena anotar en los registros del Departamento de Rentas Municipales de



Inspección de Macul, la no renovación definitiva de las patentes de su representada.

Señala que tanto el Acuerdo N° 360 del Concejo Municipal de Macul como el Decreto Alcaldicio N° 1755 son ilegales y/o arbitrarios por cuanto, a pesar de tratarse de dos patentes distintas, ambas para expendio de alcohol en “Discoteque”, pero cada una cada local comercial de su representada, sencillamente se procedió al voto conjunto, en su solo acto, de la no renovación de ambas patentes, sin hacer ninguna distinción ni motivo por cada una. A este respecto, indica que en la propia sesión N° 67 del Concejo Municipal queda de manifiesto la confusión de los integrantes, de acuerdo a audio que acompaña.

Indica que, de acuerdo con los artículos 5° y 7° de la Ley N° 19.925, existiría, en su concepto, una un escalamiento en el nivel de sanciones respecto del otorgamiento o no renovación de patentes municipales; en primer lugar, procedería la clausura de un establecimiento comercial antes de la no renovación de su patente.

Por otro lado, indica que el acta de acuerdo N° 360 del Concejo Municipal de Macul, no explicita los motivos fundantes de la decisión de excluir las patentes mencionadas, lo que ha impedido a su representada de formular observaciones y reparos a dichos fundamentos.

Finalmente, señala que en la votación del acuerdo N° 360 del Concejo Municipal se hizo presente por algunos concejales que la decisión estaría motivada en la comisión de ciertos en las inmediaciones de los locales comerciales de su representada, pero que dichas circunstancias, aún cuando fuese efectivas, no son imputables a su representada, por cuando dicha argumentación no sería idónea para proceder a la no renovación de las patentes de autos.

SEGUNDO: Que, a folio N° 9, comparece don Cristian Vilches Escobar, abogado, en representación de la recurrida, Ilustre Municipalidad de Macul, quien informe respecto del recurso incoado en contra de su representada, señalando lo siguiente:

Indica que, para arribar a las decisiones del acuerdo N° 360 del Concejo Municipal de Macul, se efectuaron una serie de diligencia previas, a fin de recabar los antecedentes que tuvieron a la vista. Así, se solicitó a la Dirección de Desarrollo Comunitario oficiar a todas las Juntas de Vecinos de la comuna de Macul, respecto de las distintas patentes de alcoholes existentes en las diversas unidades vecinales; mediante Of. Ord. N° 2208, de fecha 14 de junio de 2018, el alcalde solicitó informe a la 46° Comisaria de



Macul respecto de los reclamos y denuncias al interior de la comuna que involucren establecimiento comerciales autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; la junta de vecinos “Lomas de Macul”, de la unidad vecinal N° 18 informó dando cuenta de la contaminación acústica del sector provocada por los locales comerciales de la recurrida; la sección de inspección de la Municipalidad de Macul informó sobre 3 infracciones cometidas en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, relacionadas con las patentes objeto del presente recurso. Finalmente, indica que el informe de la 46° Comisaría de Macul arrojó como resultado un total de 9 denuncias por distintas infracciones y delitos, cometidos en los comerciales de la recurrente o en las proximidades de los mismos.

A continuación, expone el recurrido que las acciones realizadas mediante el acuerdo N° 360 del Concejo Municipal de Maipú, como el Decreto de Alcalde N° 1755, son ambas potestades municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por otro lado, expresa que, aun cuando el recurrente haya cumplido con todas las exigencias de carácter reglamentario respecto de las patentes otorgadas, el otorgamiento y la renovación de las patentes de alcoholes es una exclusiva u excluyente de la Municipalidad, con el objeto de procurar la mejor administración de la comuna, regulando el consumo de alcohol. Hace presente que, de todas maneras, para que el Concejo Municipal haya adoptado la decisión, se procuró la acumulación de todos los antecedentes que exige la Ley para tenerlos a la vista, como los mencionados oficios remitidos e informes recepcionados.

Señala que, el artículo 7° de la Ley N° 19.925 no es aplicable al caso, por cuando dicho procedimiento especial sería aplicable únicamente a las patentes A, E, F y H del artículo 3°, y no así a las indicadas en la letra O, la cual correspondería a las patentes de autos.

Por las razones anteriores y, en particular, por todos los antecedentes expuestos que el Concejo Municipal tuvo a la vista para adoptar la no renovación de las patentes de autos, solicita tener por informado el recurso de protección y rechazarlo en todas sus partes, con costas.

TERCERO: Que, Con fecha 7 de septiembre de 2018, a folio N° 10, se ordenó la acumulación a la presente causa de los autos caratulados “Villazón con Ilustre Municipalidad de Maipú”, Rol Ingreso de Corte N° 56.952-2018, Libro “Protección”. En dicho expediente, en el documento de folio N°1, don Luis Villazón León, abogado, interpone recurso de protección en



representación de 29 trabajadores de Parrilladas Macul Limitada, en contra del alcalde de la comuna de Macul, don Gonzalo Montoya Riquelme, y del Concejo Municipal de Macul, representado por el alcalde señalado, en atención a la vulneración de los numerales N° 16 y 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Expone los hechos acaecidos en los mismos términos que lo ha hecho el recurrente a folio N° 1, agregando que el Acuerdo N° 360 del Consejo Municipal de Macul, y el Decreto Alcaldicio N° 1755/2018, corresponderían a acciones ilegales y arbitrarias, toda vez que dichos han puesto en riesgo la estabilidad laboral de sus representados, cuestión que dicha decisión no consideró al momento de ser emitida

Señala, por otro lado, que la decisión emitida por el Concejo Municipal de Macul y por el propio Alcalde no ha tenido a la vista suficientes antecedentes, lo que se ha traducido en una privación arbitraria del derecho a la libertad del trabajo de sus representados, pues, en la práctica, implica la supresión del sustento de los trabajadores que representa.

Finaliza solicitando se acoja el recurso y, en consecuencia, se ordene declarar como arbitrarias las acciones de los recurridos, las cuales privan a sus representados de los derechos contenidos en los numerales N° 16 y 18, ambos, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y se dispone a las autoridades la dictación del decreto respectivo que renueva las patentes de alcoholes materia del presente recurso.

CUARTO: Que, a Folio N° 19, comparece don Gonzalo Montoya Riquelme, alcalde la I. Municipalidad de Macul, quien, en su calidad de presidente del Concejo Municipal de Macul, evacúa informe en idénticos términos que el informe a Folio N° 9, solicitando el rechazo del recurso, con costas.

QUINTO: Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, el alcalde deberá requerirá el acuerdo del concejo (municipal) para... letra o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;

Así, es posible advertir que, en el caso de marras, el acto reclamo por los recurrentes como ilegal y arbitrario cumplió primeramente con el requisito que exige la Ley para poder ser expedido. Así dan cuenta los oficios solicitados por la Dirección de Administración y Finanzas hacia la Dirección



de Desarrollo Comunitario, mediante Memorandum DAF N° 1031, de fecha 19 de febrero de 2018.

Que, a mayor abundamiento en este punto, efectivamente se recibió una carta suscrita por don Ramón Guerrero D., Presidente de la Junta de Vecinos “Lomas de Macul”, de fecha 4 de abril de 2018, documento acompañado por la Municipalidad recurrida.

SEXTO: Que, no obstante lo anterior, en todo acto de carácter administrativo es menester cumplir con los requisitos de motivación de actos administrativos, exigencias establecidas en los artículos 11 inciso 2° y 44 inciso 4° de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos.

SÉPTIMO: Que teniendo a la vista el Decreto Alcaldicio N° 1755, de fecha 10 de julio de 2018, dictado por el alcalde, señor Gonzalo Montoya Riquelme, es posible advertir una manifiesta falta de fundamento en su parte considerativa, ya que según se lee, el decreto señala: *“CONSIDERANDO.- 1.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de municipalidades.- 2.- El Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.- 3.- La Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólica... DECRETO:- ... 2. Procédase a anotar en los Registros del Departamento de Rentas Municipales e Inspección, dependiente de la Dirección de Finanzas la no renovación definitiva y a dejar sin efecto las patentes de alcohol que a continuación se detallan:”*.

OCTAVO: Que, como fluye del motivo precedente, fácil es advertir que el acto por medio del cual se privó de las patentes de roles 401143 y 401157 a la recurrida, no contienen ningún tipo de motivación en el acto administrativo, y que dichos fundamentos, habría que rastrearlos, eventualmente, en el contenido de los antecedentes que se tuvieron a la vista, lo cual no cumple con la exigencia explícita de motivación que requieren los actos administrativos.

En este sentido, como ya se señaló en el motivo sexto precedente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 inciso segundo y 41 inciso cuarto de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, las resoluciones de la administración siempre deben ser fundadas, particularmente cuando las mismas afecten los derechos de los particulares, ya sea limitando, restringiendo, privando, perturbando o amenazando su legítimo ejercicio, debiendo expresarse los hechos y fundamentos de derecho de las mismas.



NOVENO: Que, aún cuando se analicen los antecedentes meramente citados que se han tenido a la vista, es posible advertir que el informe o carta de la Junta de Vecinos de “Lomas de Macul”, en su número 1, se solicita a la Municipalidad hacer las mediciones e inspecciones respecto de la contaminación acústica que se produce en horas de descanso, no solicitante derechamente la no renovación de las mismas. Sin embargo, en la misma carta señalada, es posible advertir que expresamente la misma junta de vecinos “solicita que se caduque la patente de Depósito de Bebidas Alcohólicas Rol: 401156 de don José Alejandro Santana Uribe...”. Contrastando dicho informe de la Junta de Vecinos referida, con el Decreto Alcaldicio N° 1755/2018, es posible advertir que la patente N° 401156 fue renovada, en cambio las patentes de la recurrente, estas son, las 401143 y 401157 no fueron renovadas. No existe ningún fundamento que explique esta diferenciación arbitraria entre una y otra decisión.

Por otro lado, el informe de la 46° Comisaría de Macul, Informe N° 195, de fecha 18 de junio de 2018, sólo da cuenta de infracciones y denuncias de delitos cometidos por personas distintas de la recurrente, de manera que no resulta posible imputar a ella la comisión de dichos delitos, los cuales, además, se basa en meras denuncias, sin sentencia judicial a la vista.

DÉCIMO: Que, por todas estas consideraciones, el Decreto Alcaldicio N° 1755, de fecha 10 de julio de 2018, dictado por el alcalde, señor Gonzalo Montoya Riquelme, no cumple con las exigencias básicas que impone la Ley, en particular con la exigencia de motivación que deben contener los actos administrativos, de manera que dicho acto se ha dictado en forma ilegal, lo cual resulta bastante para acceder a la pretensión de las recurrentes.

Sin perjuicio de lo anterior, además de la carencia de motivación del decreto alcaldicio mencionado, también resulta patente una discriminación arbitraria y carente de fundamento con respecto a la diferencia que se hace no renovando únicamente las patentes de la recurrente, máxime cuando dicha resolución prive derechos de un particular, con ingentes consecuencias para los trabajadores dependientes de la recurrente.

Al obrar de este modo, la Municipalidad recurrida ha infringido el principio de imparcialidad reclamable de todo órgano de la administración de conformidad lo dispuesto en la Ley N° 19.880, pues ciertamente ha obrado con manifiesta falta de objetividad; pero, además, la intensidad de la infracción de este principio y el de debida razonabilidad y fundamentación de la medida conllevan que deba estarse con el recurrente cuando estima que se



QDCTGFMBYE

ha infringido la garantía de igualdad ante la ley establecida en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, pues la misma supone, en la dimensión que nos ocupa, el igual tratamiento de todos aquellos que se encuentran en idénticas condiciones previstas por la norma aplicable en concreto lo que aquí derechamente ha sido dejado de lado.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 N° 2 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación y fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, de la Excelentísima Corte Suprema, se declara:

Que **SE ACOGE, sin costas**, el recurso de protección interpuesto por Parrilladas Macul Limitada y por los 29 trabajadores representados por el abogado Luis Villazón León, todos individualizados en lo expositivo de esta sentencia, en contra de la Ilustre Municipalidad de Macul, el Honorable Concejo Municipal de Macul y el Alcalde de Macul y, en consecuencia, se deja sin efecto lo resuelto por el Decreto Municipal N° 1755/2018 de fecha 10 de julio de 2018, debiendo procederse a la renovación de la patente de alcoholes roles N°s 401143 y N° 401157 que benefician a los locales de la recurrente, ubicado en avenida Departamental N° 4400, comuna de Macul, Santiago.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción a cargo del Ministro Alejandro Madrid Croharé.

Rol IC N° 51.126-2018 (Acum. N° 56952-2018)



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Alejandro Madrid C., Maritza Elena Villadangos F. y Abogada Integrante Maria Cecilia Ramirez G. Santiago, nueve de abril de dos mil diecinueve.

En Santiago, a nueve de abril de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.